



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO - ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SÁENZ**

**CONTRATO No. 001-2023-COTIZACIÓN**

**CÓDIGO: COTO-MDMQ-2023-03001**

**OBJETO: “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE ”.**

**COMPARECIENTES.** – Intervienen en la suscripción del presente contrato, por una parte, la **ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SÁENZ**, legalmente representada por el señor **MGS. HERNAN ALEJANDRO ORTIZ DIAZ**, a quien en adelante se le denominará “**LA CONTRATANTE**”; y, el Ing. **MOREIRA VILLAMAR CARLOS ENRIQUE con RUC 1308226446001**, a quien en adelante y para efecto de este contrato se denominará “**EL CONTRATISTA**”; quienes capaces para contratar y obligarse se comprometen al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:**

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación*”;
- 1.3. El artículo 288 de nuestra Carta Magna establece que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- 1.4. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Art. 1.- Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,*

*incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”;*

- 1.5. Según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: “(...) *se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”; las definiciones determinadas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numerales 9a y 16 señalan lo siguiente: “Art. 6.- *Definiciones. 9a Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;
- 1.6. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación Pública, señala que: “Art. 22.- *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*”;
- 1.7. El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al presupuesto, indica que: “Art. 24.- *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*”;
- 1.8. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;
- 1.9. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. // El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. // El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”;
- 1.10. El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al presupuesto, indica que: “Art. 24.- *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*”;

- 1.11. El la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 50, manifiesta: *“Procedimientos de Cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: Numeral 2, La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico”*;
- 1.12. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, en el inciso 2 del Artículo 52.- Contratación Preferente.- manifiesta: *“Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato”*;
- 1.13. El artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Pliegos. - a entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*;
- 1.14. El artículo 58 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal...”*;
- 1.15. El artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se encuentra normado lo referente a los procedimientos de Cotización de Bienes, Servicios y Obras.
- 1.16. Mediante Segundo Suplemento N° 367 - Registro Oficial, de 03 de agosto del 2023, se expide la RESOLUCIÓN N° R.E-SERCOP-2023-0134 SOBRE LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-; la misma que complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son



de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 1.17. El artículo 10 de la Ley Orgánica para el Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, autorizan al Alcalde Metropolitano a delegar las facultades y las atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, a excepción de las inherentes a su calidad de Presidente del Concejo Metropolitano;
- 1.18. Mediante Decreto Ejecutivo, No. 847, emitido por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador; dispone en relación a los Informes de Pertinencia: *“Artículo 19.- A continuación de la disposición transitoria octava, agregar la siguiente disposición transitoria: “NOVENA.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*
- 1.19. El artículo 6 de la Resolución No. A - 089 de 08 de diciembre de 2020, reformado por el artículo 1 de la Resolución No. AQ-006-2023 de 16 de marzo del 2023, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, establece las delegaciones para procedimientos de contratación pública y dispone: *“Art. 6.- Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro de sus competencias actúen como autorizadores de gasto en el adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (...) Administraciones Zonales desde 0 hasta 0,000015 (...);”;*
- 1.20. Mediante Acción de Personal N° 0000009849, misma que rige desde el día 24 de mayo del 2023, el Administrador General por delegación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designa al Mgs. Hernán Alejandro Ortiz Díaz, como Administrador de la Zona Centro “Manuela Sáenz”;
- 1.21. A través de memorando No. GADDMQ-AZMS-DAF-2023-1763-M, de 17 de octubre del 2023, el Mgs. Marcelo Albuja Guamán, Director Administrativo Financiero comunica al Ing. Alex Wladimir Bonilla Solano, Director de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Manuela Sáenz: *“En atención al Memorando Nro. GADDMQ-AZMS-DGC-2023-880-M, de 17 de octubre de 2023, mediante el que solicita la de Certificaciones PAC, POA y Presupuestaria: INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE 2023, remito las siguientes certificaciones requeridas:. En este sentido y una vez que se ha verificado que se encuentra planificado y con disponibilidad de recursos:*

No. Expediente de la certificación	No. de Certificación	Proyecto	Partida Presupuestaria	Descripción	Valor
------------------------------------	----------------------	----------	------------------------	-------------	-------



0100021975	1000069440	INFRAESTRUCTUR	750105	TRANSPORTE Y VÍAS	375.000,00
------------	------------	----------------	--------	----------------------	------------

- 1.22. Consta del expediente el INFORME TÉCNICO, LEGAL Y ECONÓMICO, para la “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, revisado por el Arq. Byron Laguna, Jefe de Obras Públicas y aprobado por el Ing. Alex Wladimir Bonilla Solano, Director de Gestión del Territorio, se concluye: *“La INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE, busca recuperar espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, dotándolos de mejoras en infraestructura para promover el flujo seguro de los ciudadanos.”*;
- 1.23. Mediante INFORME TECNICO DE NECESIDAD PARA LA INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, de 17 de octubre del 2023, revisado por el Arq. Byron Laguna, Jefe de Obras Públicas y aprobado por el Ing. Alex Wladimir Bonilla Solano, Director de Gestión del Territorio, se justifica la necesidad de intervención e indican lo siguiente: *“6. CONCLUSIONES La INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA, busca recuperar espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, dotándolos de mejoras en infraestructura para promover el flujo seguro de los ciudadanos.”*;
- 1.24. Mediante Memorando No. GADDMQ-AZMS-DAF-2023-1760-M, de 17 de octubre de 2023, el Mgs. Marcelo Albuja Guamán, Director Administrativo Financiero, adjunta informe e indica al Ing. Alex Wladimir Bonilla Solano, Director de Gestión del Territorio: *“En atención al Memorando Nro. GADDMQ-AZMS-DGC-2023-879-M, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Ing. Alex Wladimir Bonilla Solano, Director de Gestión Participativa, mediante el cual se solicita se verifique NO se encuentra disponible en Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública – SOCE, y el código CPC 532900011 seleccionado por la Unidad Requirente; me corresponde informar que la Unidad de Compras Públicas de la Administración Zonal Centro Manuela Sáenz, ha verificado, que el servicio requerido cuyo objeto de contratación es la “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, NO se encuentra en el listado de códigos de productos disponibles en Catálogo Electrónico.”*;
- 1.25. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los Proyectos de Infraestructura Comunitaria, ha planificado la “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, para lo cual se realiza el Informe ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE COTIZACIÓN DE OBRAS de 18 de octubre del 2023, elaborado por el Arq. Byron Laguna, Jefe de Obras Públicas y aprobado por el Ing. Alex Wladimir Bonilla Solano, Director de Gestión del Territorio estableciendo un presupuesto referencial por el valor de USD 375.000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100), el mismo que no incluye IVA;



- 1.26. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZMS-DGC-2023-881-M, de 18 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Alex Wladimir Bonilla Solano, Director de Gestión del Territorio dirigido al Mgs. Alejandro Hernán Ortiz, en su calidad de ADMINISTRADOR ZONAL MANUELA SÁENZ, solicita lo siguiente: *“Con memorando No. GADDMQ-AZMS-DAF-2023-1395-M de fecha 05 de septiembre de 2023 el DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, procede a notificar la Ordenanza PMU No. 008-2023. Indicando: “Mediante Circular Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0030-C de 4 de septiembre de 2023, la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, remite la “Ordenanza PMU No.008-2023 ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023”. En referencia a la resolución No. REF.PAC-GADDMQ-AZCMS-2023-032, mismo que detalla el Plan Anual de Contrataciones AZMS donde se indica el paquete de contratación: “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”. Con un presupuesto de USD \$ 375.000,00 (TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin incluir IVA. Por medio del presente solicito autorización de gasto e inicio de proceso para la contratación de la obra antes detallada, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:”*
- 1.27. Mediante Resolución No. GADDMQ-AZMS-2023-0156-R, de 18 de octubre del 2023, el Mgs. Hernan Alejandro Ortiz Diaz, Administrador Zonal Manuela Sáenz; Resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR los pliegos y AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación de COTIZACIÓN DE OBRAS con el código Nro. COTO-MDMQ-2023-03001, para la INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE, con un presupuesto referencial de USD \$ 375.000,00 (TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100), sin incluir I.V.A.; y, un plazo de ejecución de 42 días CONTADOS A PARTIR DESDE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO; "En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.”. Artículo 2.- Designar a la Comisión Técnica responsable del proceso, que estará conformada por ING. ALEX WLADIMIR BONILLA SOLANO, DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, como PROFESIONAL DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD, QUIEN LA PRESIDRÁ; ING. GUIDO PATRICIO ANDRADE ALMACHE, ANALISTA DE OBRA PÚBLICA como DELEGADO DEL ÁREA REQUINENTE; E, ING. DIEGO EFREN ARAUJO ERAZO, ANALISTA DE FISCALIZACIÓN como PROFESIONAL AFIN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; quienes serán los responsables del proceso y se encargarán de llevar a cabo las etapas de preguntas y respuestas, apertura de sobres, convalidación de errores y calificación de ofertas; así como también emitir el informe para la Máxima Autoridad, con la expresa recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación, según corresponda en este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 3.-*



*Encárguese la EJECUCIÓN de la presente Resolución al Área de Compras Públicas de conformidad con las atribuciones contenidas en la norma.”;*

- 1.28. El 10 de noviembre de 2023, se publicó el procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública <https://www.compraspublicas.gob.ec>, el proceso de contratación de Cotización, signado con No. COTO-MDMQ-2023-03001, para la contratación de “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”; en amparo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 1.29. Tras el debido proceso preparatorio y precontractual en cada una de sus fases; mediante memorando Nro. GADDMQ-AZMS-DGC-2023-970-M de 10 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización de Obra No. COTO-MDMQ-2023-03001, para la contratación de *“Una vez cumplido con el proceso legal pertinente, recomiendo a Usted Señor Administrador, la adjudicación al señor MOREIRA VILLAMAR CARLOS ENRIQUE con RUC 1308226446001, del proceso signado con Nro. COTO-MDMQ-2023-03001 que tiene por objeto la contratación de “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, por el valor ofertado de U.S.D 355,883.90 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 90/100), sin incluir IVA; y un plazo de ejecución de 42 días contados a partir desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad al numeral 2 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona: “(...) En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora (...)”;*
- 1.30. Con sumilla inserta en el memorando No. GADDMQ-AZMS-DGC-2023-970-M, de 10 de noviembre de 2023, constante en Hoja de Ruta que obra del expediente; el Msc. Hernán Alejandro Ortiz Díaz, en su calidad de Administrador Zonal Manuela Sáenz, dispone en relación a la petición de autorización: “AUTORIZADO, PROCEDER SEGÚN NORMATIVA VIGENTE.”;
- 1.31. Mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADDMQ-AZMS-2023-0201-R, de fecha 15 de noviembre de 2023, se revolió: “Artículo 1.- COGER EL INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN del proceso con código COTO-MDMQ-2023-03001, constante en memorando No. GADDMQ-AZMS-DGC-2023-970-M, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el ING. ALEX WLADIMIR BONILLA SOLANO, DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, como PROFESIONAL DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD, en su calidad de presidente de la Comisión Técnica, del mismo que se desprende: “Una vez cumplido con el proceso legal pertinente, recomiendo a Usted Señor Administrador, la adjudicación al señor MOREIRA VILLAMAR CARLOS ENRIQUE con

*RUC 1308226446001, del proceso signado con Nro. COTO-MDMQ-2023-03001 que tiene por objeto la contratación de “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, por el valor ofertado de U.S.D 355,883.90 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 90/100), sin incluir IVA; y un plazo de ejecución de 42 días contados a partir desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad al numeral 2 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona: "(...) En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito. el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora (...)"*. Artículo 2. **ADJUDICAR EL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE OBRAS** para realizar la “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, signado con el código COTO-MDMQ-2023-03001, al señor MOREIRA VILLAMAR CARLOS ENRIQUE con RUC 1308226446001, por un monto de USD 355,883.90 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 90/100), sin incluir IVA y un plazo de ejecución de 42 días contados a partir desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad al numeral 2 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona: "(...) En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora (...)". Artículo 3.- **DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal “Manuela Sáenz”, la elaboración del respectivo contrato para la “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”, signado con el código COTO-MDMQ-2023-03001, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia. Artículo 4.- **Encárguese la EJECUCIÓN** de la presente Resolución al Área de Compras Públicas de conformidad con las atribuciones contenidas en la norma.

**Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas.
- b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.





- c) Resolución de Adjudicación.
- d) La Certificación Presupuestaria.
- e) Certificado de NO adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, No. 2023-00020155, de 16 de noviembre del 2023.
- f) Declaración y Pago de la Patente Municipal.
- g) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- h) Copia simple del Registro Único de Proveedores (RUP), en el que el contratista se refleja como habilitado.
- i) Copia simple de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del CONTRATISTA.
- j) Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, otorgada por la ASEGURADORA LATINA DE SEGUROS, No. 0080003, con vigencia desde el día 17 de noviembre del 2023, hasta el día 12 de septiembre del 2024.
- k) Póliza de Garantía de Buen Uso de Anticipo, otorgada por la ASEGURADORA LATINA DE SEGUROS, No. 1173278, con vigencia desde el día 17 de noviembre del 2023 hasta el día 15 de febrero del 2024.
- l) Certificado Bancario, emitido por el Banco del Pacífico, de la Cuenta Corriente No. 7843968, con el estatus ACTIVA.
- m) Oficio No. SC-004-2023CM, de 23 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. **MOREIRA VILLAMAR CARLOS ENRIQUE con RUC 1308226446001**; mismo que refiere: *“Con base a lo expuesto, y amparado en lo establecido en el artículo 273 del RGLOSNCP que dice “ ... Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar”, mediante el presente RENUNCIO AL REAJUSTE DE PRECIOS del proceso de la referencia por considerarlo favorable a los intereses de las partes, ya que, el plazo mínimo de ejecución de la obra y su consecuente Planillaje se verían afectados si se mantendría esta condición que implica trámites administrativos adicionales.”*.
- n) Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-DGC-OP-2023-0060-O, de 22 de noviembre de 2023; Notificación de verificación de Cumplimiento de Parámetros en etapa Contractual. Proceso COTO-MDMQ-2023-03001.

**Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) “Adjudicatario”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b) “Contratista”, es el oferente adjudicatario.
- c) “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d) “LOSNCNP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. e. “RGLOSNCNP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) “Oferente”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- f) “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra.
- g) “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:**

El CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a cumplir con la contratación del procedimiento de COTIZACIÓN DE OBRA No. COTO-MDMQ-2023-03001, para “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”; y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de LA CONTRATANTE.

El CONTRATISTA se compromete en efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a la oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

#### **ALCANCE**

La presente contratación tiene como alcance la contratación de: “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”; y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de LA CONTRATANTE”, la misma que debe cumplir con todos y cada uno de los requerimientos estipulados en las Especificaciones Técnicas del proceso, pliegos y documentos precontractuales del proceso.

#### **Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO:**



5.1.- El valor que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD \$ 355,883.90 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 90/100), valor que no incluye IVA.

5.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.3. Asimismo, se estará a la descripción de rubros, unidades, cantidades, unidades de medida y precios, descripción que consta en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y que es parte integrante del presente contrato, así como las demás especificaciones contenidas dentro de los términos de referencia establecidos para el proceso de contratación Nro. COTO-MDMQ-2023-03001.

#### **Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO:**

6.1. LA CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, previa entrega de la garantía por buen uso del anticipo en cualquiera de las formas establecidas en la LOSNCP.

6.2.- El cincuenta por ciento (50%) restante, se cancelará contra presentación de la planilla mensual de 30 días, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizados por el Administración del Contrato.

6.3.- De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

6.4.- Para el trámite de las planillas las partes se sujetarán al contenido del ítem 12, de la FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (CONDICIONES DE PAGO); constante en las Especificaciones Técnicas para Obras- Cotización del proceso de contratación Nro. COTO-MDMQ-2023-03001.

#### **Cláusula Séptima. – GARANTÍAS:**

7.1. En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP. La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato. Las garantías indicadas serán entregadas, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP. Sin embargo, para la garantía de fiel cumplimiento del contrato, únicamente será rendida en las formas establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP.

7.2. Se ha emitido Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, otorgada por EL CONTRATISTA, emitida por la ASEGURADORA LATINA DE SEGUROS, No. 1173278, con vigencia desde el día 17 de noviembre del 2023 hasta el día 15 de febrero del 2024, para el fiel cumplimiento de contrato de “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE”; por la suma asegurada de USD \$ 17.794,20 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100).

7.3. Se ha emitido la Póliza de Garantía de Buen Uso de Anticipo, otorgada por EL CONTRATISTA, emitida por la ASEGURADORA LATINA DE SEGUROS, No. 1173278, con vigencia desde el día 17 de noviembre del 2023 hasta el día 15 de febrero del 2024, para el buen uso del anticipo del contrato de “INTERVENCIÓN SENDERO SEGURO ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ, DESDE CALLE VENEZUELA HASTA MANUEL



SAMANIEGO, SECTOR SAN JUAN E ITCHIMBIA AZCE.”; por un valor asegurado de USD \$ 177.941,95 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 95/100);

**Cláusula Octava. – PLAZO:**

8.1. El plazo para la ejecución de la obra es de (42) cuarenta y dos días calendario; en las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, si es que se hubiere contemplado.

8.2. Solo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

**Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO:**

9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Cuando LA CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

e) Si LA CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

9.3. La suspensión de los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por el Administrador de Contrato, dará lugar a la prórroga de plazos, en un período igual a la duración del evento, pero no dan derecho a la Contratista a pedir modificaciones de precios, indemnizaciones o compensaciones.

**Cláusula Décima. – MULTAS:**

10.1. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

10.2. Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

10.3.- Se impondrá una multa del 1 x 1000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos, en los siguientes casos:

INCUMPLIMIENTO	MULTA SOBRE EL MONTO NO EJECUTADO
Por cada día no disponer en la obra del personal técnico, material y/o equipos necesarios de seguridad	1x1000
Por cada día de retraso en la ejecución de las obras, conforme al cronograma valorado	1x1000
Por cada día de no realizar el desalojo y/o la limpieza de los escombros y materiales sobrantes dentro de los DOS (2) días plazo siguientes contados desde que el /la CONTRATISTA ejecutó la obra.	1x1000
Por cada día de no ubicar el equipo mínimo de acuerdo con el cronograma o retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva, se aplicará la multa diaria.	1x1000
Por cada día de no cubrir las zanjas abiertas, perturbando y poniendo en peligro al tráfico peatonal y vehicular.	1x1000
Por cada día de no disponer en la obra de la señalización adecuada y suficiente (conos, vallas o barreras de protección).	1x1000
Por cada día de no mantener y llevar correctamente el Libro de Obra y no presentarlo a la fiscalización o supervisión	1x1000
Por la suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos	1x1000
Por cada día de la ausencia injustificada del residente de obra	1x1000
Si él/la contratista no acatare las órdenes de fiscalización y el instructivo de procesos durante el tiempo que dure este incumplimiento, se aplicara la multa diaria	1x1000
Por no entregar la planilla en el plazo de los primeros CINCO (5), posteriores al período al que corresponde la planilla, se aplicara la multa diaria	1x1000
Si la obra no cuenta con el rótulo identificativo de la obra	1x1000
Si el letrero de identificación de la obra no se encuentre instalado dentro del plazo de OCHO (8) días posteriores al inicio de la obra	1x1000
La fiscalización a los 10 días término aprobará la planilla, para su posterior tramite por parte del Administrador. De existir problemas en el planillaje la fiscalización impondrá en un tiempo no mayor a 10 días término las soluciones correspondientes, contadas a partir de la petición escrita formulada por el contratista. De haber devolución por errores, el contratista tiene un plazo de 05 días calendario para realizar las correcciones solicitadas por parte del Administrador del Contrato y/o Fiscalización. De existir una tercera devolución de la planilla por parte del fiscalizador al contratista, sin que este subsanará las observaciones previas realizadas mediante oficio, se multará por cada día de demora en el reingreso de la planilla, contado desde el día siguiente a la tercera devolución.	1x1000
Por cada día que no cumpla con las OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (Obligaciones del contratista) del contrato	1x1000
Por la no presentación del residente en el recorrido de obras previo a iniciar las mismas.	1x1000

10.4. EL CONTRATISTA, autoriza en forma expresa a LA CONTRATANTE a debitar cualquier valor que estuviere pendiente de pago, los montos resultantes de la liquidación de multas,



establecido por la Administración del contrato, así como de aquellas sumas que en concepto de responsabilidad administrativa o civil se hubieren establecido en su contra.

#### 10.5. OTRAS CAUSAS:

- a) Si el CONTRATISTA no ejecutare, terminare y entregare la obra dentro del plazo estipulado o de la prórroga del plazo que se hubiere concedido por causas debidamente justificadas.
- b) Por no cumplir con el personal técnico ofertado en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
- c) Si no cumpliera con las obligaciones estipuladas en este documento.
- d) En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, si hubiere, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.
- e) “Art. 293(nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) Procedimiento para la imposición de multas al contratista. - En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:
  - f) El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.
  - g) Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso.
  - h) El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.
  - i) En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo.

#### **Cláusula Décimo Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

Las obras se contratarán bajo la modalidad de Precios Unitarios. Las cantidades de obra que constarán en el contrato son estimadas y pueden variar durante la ejecución del mismo. No hay opción a reclamo por precios unitarios.

EL CONTRATISTA libre y voluntariamente renuncia al reajuste de precios en el presente proceso, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 273 del Reglamento General a la LOSNCP.



**Cláusula Décimo Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

12.1. EL CONTRATISTA entregará, en un plazo máximo de cinco (5) días de finalizado el (periodo), la(s) planilla(s), las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización en los (5 días) de término de cada (período), y serán aprobadas por ella en el término de (10 días), luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.

12.2. Además, EL CONTRATISTA presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (periodo) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

12.3. EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del proceso constructivo.

12.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de LA CONTRATANTE cumpliendo con las especificaciones técnicas otorgadas por la misma.

12.5. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que LA CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

12.6. Los sueldos y salarios de los trabajadores del CONTRATISTA se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.

12.7. EL CONTRATISTA deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.

12.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.9. EL CONTRATISTA se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.



12.10. EL CONTRATISTA deberá mantener permanentemente en el sitio de la obra y bajo custodia de fiscalización, un libro de obra debidamente autorizado y numerado, en donde deberá anotar en forma cronológica y descriptiva la marcha progresiva de los trabajos y sus por menores; además, en este libro de obra se dejarán consignadas las órdenes de fiscalización y las observaciones que se hicieran al contratista, así como las peticiones del constructor al fiscalizador.

12.11. EL CONTRATISTA a su costo deberá verificar en conjunto con la Fiscalización el diseño de hormigones y calificación de materiales de cantera.

12.12. EL CONTRATISTA, a su costo deberá presentar las pruebas de campo y laboratorios de los materiales y rubros a ejecutar.

12.13. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las obras bajo las especificaciones técnicas otorgadas por LA CONTRATANTE.

12.14. Todo el personal del CONTRATISTA, deberá estar uniformado e identificado, además debe contar con los equipos de protección personal y de seguridad.

12.15. En un lugar visible de la obra debe estar una copia de toda la documentación técnica necesaria; planos, detalles, especificaciones técnicas, presupuestos, cronograma, etc., debidamente protegidos para evitar su deterioro por manipulación o por la intemperie.

12.16. El CONTRATISTA tendrá derecho a recibir pagos por los trabajos ejecutados de conformidad con los planos y especificaciones técnicas que sean aceptados por la Fiscalización. No tendrá derecho a pagos por materiales, equipos, mano de obra y demás gastos que correspondan a la ejecución de los trabajos defectuosos o no autorizados. Tampoco tendrá derecho al pago por la remoción y/o restitución por los trabajos no autorizados por fiscalización.

12.17. EL CONTRATISTA está obligado a presentar al Fiscalizador la planilla de liquidación dentro de los primeros cinco (5) días término posteriores a la solicitud de recepción de obra, caso contrario se le aplicará una multa del 1x1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, del contrato por cada día de retraso en su presentación.

12.18. EL CONTRATISTA, además, deberá notificar a la entidad contratante cualquier situación que le justifique la sustitución, reemplazo o cambio de su(s) subcontratista(s), en los casos señalados en el numeral I.25 de estas Condiciones Generales.

12.19. EL CONTRATISTA, en forma previa a la presentación de la planilla de liquidación, deberá entregar a la fiscalización de la obra los documentos contentivos de la información relacionada con el cumplimiento del origen de los rubros y el detalle de su ejecución por parte del subcontratista, de acuerdo a los términos constantes en la oferta evaluada.

12.20. EL CONTRATISTA se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.

12.21. Es responsabilidad del CONTRATISTA es cumplir con todas las obligaciones patronales del personal a su cargo. Deberá presentar la nómina del personal que ejecute la obra y la respectiva planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).





12.22. Es responsabilidad del CONTRATISTA, notificar si existiere algún cambio de personal en relación a su oferta presentada. El nuevo personal deberá cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

Es responsabilidad del Contratista entregar los Planos As-Built al finalizar la obra.

### **Cláusula Décimo Tercero. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego y los Términos de Referencia, que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2. EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por LA CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, EL CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.3. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.4. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

### **Cláusula Décimo Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

14.1 Designar al administrador del contrato.

14.2. Designar a la fiscalización del contrato

14.3. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por EL CONTRATISTA.

14.4. Proporcionar al CONTRATISTA los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda

efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un término de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por EL CONTRATISTA.

14.5. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.

14.6. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios.

14.7. Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS previstos en el contrato, en tales condiciones que el contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de exposiciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.

14.8. Suscribir las actas de entrega recepción parcial, provisional y definitiva de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

#### **Cláusula Décimo Quinta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obras u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - TÉRMINOS DE RECEPCIÓN**

16.1. Recepción provisional y definitiva en obras. - Exclusivamente para el caso de obras operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional.

16.2. Al efecto se observará el siguiente procedimiento:

16.2.1. Una vez finalizada la obra EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito al administrador del contrato que se proceda con la recepción provisional.

16.2.2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del CONTRATISTA.

En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, EL CONTRATISTA tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas: en caso de no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa del uno por mil, del valor total del contrato por cada día de retraso.

16.2.3. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra.



Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del CONTRATISTA, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario se aplicará una multa del uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta.

La suscripción del acta de entrega recepción definitiva no quita la responsabilidad ulterior del CONTRATISTA, que por vicios ocultos de la obra se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional.

Para este efecto se observarán las reglas del artículo 1937 del Código Civil en lo que fuere aplicable a la realidad de la contratación pública.

Si el contrato contempla recepciones parciales cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

La recepción provisional se efectuará 15 días después de que el contratista de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, de acuerdo a la Norma de Control Interno No. 408-29.

16.3. EL CONTRATISTA deberá comunicar por escrito, al Jefe de Fiscalización, la finalización de las obras a su cargo, para que proceda a su recepción. Esta comunicación formaliza la fecha de término de las obras y constituye una constancia de que este hecho fue oportuna y debidamente comunicado a la administración. En forma previa a la recepción del proyecto se efectuará una revisión de las obras a fin de consignar sus resultados en el acta de recepción, especialmente si se detecta algún problema, en cuyo caso, éste deberá señalarse al constructor para su corrección inmediata, o para que asuma las responsabilidades correspondientes.

#### **Cláusula Décimo Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

17.1. La Administración Zonal Manuela Sáenz, designó al Ing. ERICK FELIPE GARCIA ROMAN, Técnico en Fiscalización en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego y los términos de referencia, que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento de este.

- a) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
- c) Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
- d) Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
- e) Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;



- f) Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
- g) Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
- h) Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
- i) Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
- j) Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
- k) Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
- l) Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
- m) Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
- n) Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
- o) Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;
- p) Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;
- q) Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;



- r) Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
- s) Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
- t) Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,
- u) Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar
- v) su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

**Cláusula Décima Octava. - DE LA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA.**

- a) El fiscalizador del contrato será la persona con quien la CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la Comisión para la recepción parcial, provisional, y definitiva del contrato, de conformidad a lo establecido en la LOSNCP; para el efecto la Administración Zonal Manuela Sáenz, designó a la Arq. MARIA DE LOS ANGELES ELIZALDE VEGA, Jefa de Fiscalización, como Fiscalizador de contrato para el proceso COTO-MDMQ-2023-03001;
- b) La fiscalizadora del contrato, está autorizada para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con el trámite de pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá al administrador del contrato, y en el caso de que tales prórrogas modificaren el plazo total de ejecución contractual se requerirá adicionalmente la aprobación de la máxima autoridad.
- c) Será responsable de verificar que todos los trabajos se efectúen en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones técnicas, particularmente conforme a lo requerido en el equipo mínimo, el personal técnico mínimo y su experiencia, y la metodología de construcción, y dentro de las medidas y tolerancias establecidas en planos y dibujos aprobados por la entidad contratante.
- d) Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y establecerá las multas y sanciones a que hubiere lugar, particular del que informará al administrador del contrato a fin de que, de aprobarse le sean aplicadas al contratista. La fiscalizadora deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y presentará los informes que le requiera el administrador del contrato o las autoridades respectivas.

**Cláusula Décimo Novena. - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:**

EL CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del



artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

**Cláusula Vigésima. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:**

El mantenimiento rutinario entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal necesario.

**Cláusula Vigésima Primera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

21.1. La CONTRATANTE efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

21.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

21.3. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

**Cláusula Vigésima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

22.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

22.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si EL CONTRATISTA no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si LA CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;

d) Si EL CONTRATISTA incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.



e) En caso de que LA CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

22.3. Procedimiento De Terminación Unilateral. – El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

### **Cláusula Vigésima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

23.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

23.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### **Cláusula Vigésima Cuarta. - CONFIDENCIALIDAD**

Las partes, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

### **Cláusula Vigésima Quinta. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO**

La contratista autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, al Administrador del Contrato el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a nombre del CONTRATISTA; para el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y

sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

#### **Cláusula Vigésima Sexta. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

26.1. EL CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

26.2. EL CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Vigésima Séptima. - DECLARACIÓN JURAMENTADA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse inmerso en las prohibiciones para contratar que se establecen en la Ley.

#### **Cláusula Vigésima Octava. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

EL CONTRATISTA, declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el SERCOP y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de la obra objeto del presente contrato.

#### **Cláusula Vigésima Novena. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador y EL CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el expediente contractual.

#### **Cláusula Trigésima. - DOMICILIO**

30.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

30.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Calle Chile No. OE-317 y Guayaquil, Centro Histórico, teléfono: 3952300, correo electrónico: [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec); [erick.garcia@quito.gob.ec](mailto:erick.garcia@quito.gob.ec).

La CONTRATISTA: Barrio Conocoto; calle Vía Amaguaña, No. 18; Intersección S/N; referencia A CUATRO CUADRAS DEL COLEGIO LA SALLE, teléfono: 026022761; 0983036920, correo electrónico: [carlosmoreirav@hotmail.com](mailto:carlosmoreirav@hotmail.com).

#### **Cláusula Trigésima Primera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**





31.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares del contrato, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

31.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, procediendo a firmarlo digitalmente, por lo que se considerará como fecha de suscripción la de la última firma electrónica plasmada.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 23 de noviembre del 2023.

MGS. HERNAN ALEJANDRO ORTIZ DIAZ  
**ADMINISTRADOR ZONA MANUELA SÁENZ**  
CONTRATANTE

ING. CARLOS E. MOREIRA VILLAMAR  
**RUC. 1308226446001**  
CONTRATISTA